

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00403-00 de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PRIM S.A.

Visto informe secretarial que obra a PDF0160 el despacho dispone:

1. Incorporar y tener por acreditado el pago de los gastos de la pericia fijados en acta de posesión del perito Marco Tulio Escobar Rincón allegado por la parte demandante (PDF0158).
2. Efectúese el fraccionamiento del título judicial No. 400100009000633 por la suma de \$1'740.000.
3. Por secretaría comuníquese al perito Marco Tulio Escobar Rincón que la parte demandante ha consignado los gastos de la pericia y efectúese su pago a través de abono en cuenta o pago presencial con formato DJ04 según su elección, del título correspondiente por la suma de \$1.740.000.
4. Conceder al perito Marco Tulio Escobar Rincón el término de veinte (20) días para que rinda la experticia encomendada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac5f21ff7c8192340850b1a44e451b6e70ed4fd5b852c420ab4a9685bdc48d**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SÁNCHEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0034 el despacho dispone:

Se niega la petición efectuada por la parte demandante de actualización del “*despacho comisorio a efectos de practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto*”, como quiera que en la carpeta 0015 obra acta de 19 de enero de 2022 suscrita por la Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en la que se da cuenta que el inmueble hipotecado se encuentra debidamente secuestrado. El anterior despacho comisorio se incorporó debidamente mediante auto de 28 de enero de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee929a3234f873e6da9b97c70dfb0d3ac2884968cc7d55698b0711cf5fbbd5cc**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2017-00073-00 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEY GUZMÁN FORERO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0081 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada a PDF0079 por la parte demandante, se le requiere para que en el término de 15 días la allegue de forma consolidada y atiendo la certificación de abonos obrante a PDF001 Pág. 157 – 159; deberá entonces efectuarla conforme el mandamiento de pago 4 de abril de 2017 (PDF001 Pág. 59 - 60) y en aquella consignar cada uno de los abonos.
2. Por secretaría déjese constancia en el diligenciamiento de los títulos judiciales que en este obre y compártase el expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354e92937bc098902c5a11005a7f75f27b92fbbf3fcb5258c510d6966177a0**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00134-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GERMAN ADOLFO LOPEZ GRANADOS.

Visto informe secretarial obrante a PDF0051 el despacho dispone:

Previo a ordenar Oficiar al IGAC Soacha y/o Bogotá tal y como lo solicita la parte demandante, se **requiere** al memorialista para que en el término de 15 días acredite haber acudido al ejercicio del derecho de petición ante tal entidad para solicitar la certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-87729.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb46be8e9a4244e8d5eb339d43b2cb91a2afe6f9c2a57b43d1c7e0ef87fae8**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAR BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS (Cuaderno No. 3 Incidente de Nulidad)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF007 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el incidente de nulidad del que se corrió traslado mediante auto de 29 de agosto de 2023 venció en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas dentro del incidente de nulidad: **En consecuencia, de decretan las siguientes pruebas:**

1. Las solicitadas por la parte Incidentante:

- 1.1. **Documentales:** Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con el escrito de nulidad.
- 1.2. **Oficios:** Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha que en el término de quince (15) días allegue Certificado Especial de Tradición en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales en el inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-75924. Lo anterior a costa de la parte incidentante.

2. Solicitadas por la parte demandante, demandada, tercero excluyente, los demandados indeterminados Marco Antonio Mateus, Juan Adelmo Montenegro Carranza, y curador *ad litem*.

Las demás partes en el presente proceso no efectuaron solicitud probatoria alguna respecto del incidente de nulidad.

Por lo anterior, y dada la necesidad de la prueba decretada para decidir el presente trámite incidental y hasta tanto no se decida la misma, no es posible adelantar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para el próximo 13 de septiembre de 2023, y una vez se reciba la respuesta, se reprogramará la misma, para decidir el incidente y si es del caso continuar con la misma.

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b752f206bb5b57dca73b93cd9c29339d37cdaffd88da1a1b44d605a2dc5b2b**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS Y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0108 del expediente digital, el Despacho dispone:

El presente asunto al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

Descendiendo la norma al asunto bajo estudio, se tiene que, dentro del presente trámite, se configuran los requisitos que dicho canon trae, pues mírese que por auto de 18 de julio de 2023, se concedió el término de 30 días al demandante para que cumpliera la carga procesal de allegar las fotografías de la valla instalada conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., situación que a la fecha no ha ocurrido, pese al término concedido.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

No se acepta la renuncia presentada por el abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN al poder a él otorgado por GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS como quiera que no aportó constancia de comunicación a su poderdante, conforme el artículo 76 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el levantamiento de las medidas dictadas en el curso del presente asunto.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.
5. No aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN como apoderado de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31edbcd2bd30c0e9b8cb3787743c29b36e14a774eaa6b6204107b772abb2f905**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERA FENICIA S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0194 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Requerir por segunda vez a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días, efectúe y allegue a este despacho el cálculo actuarial con la inclusión de los seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador, a los que alude el Decreto 1281 de 1994, durante el periodo comprendido entre junio de 1994 y noviembre de 1997 respecto del demandante Campo Elías Ojeda Parra.
2. Requerir a la Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMÍREZ apoderada de COLPENSIONES para que en el término de 15 días, informe al despacho los motivos por los cuales su poderdante COLPENSIONES no ha efectuado el cálculo actuarial requerido en audiencia de 21 de junio de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba860aa952e620fdf7ce83e092cd88279f2770fc43eac5b3d11f3b6aa808814d**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2020-00012-00 EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

Téngase en cuenta que el abogado Ernesto Saavedra Vicentes, aceptó la designación al cargo de curador *ad litem* del demandado Miguel Antonio Lozano Ruiz y el mismo fue notificado conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término de ley contestó la demanda (PDF0028) sin proponer medios exceptivos, en consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.
2. En auto adiado 3 de mayo de 2023, se tuvo en cuenta que la parte ejecutante, aportó trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. realizado a la demandada, el cual no fue devuelto por la causal “Dirección No Existe”.

Por lo anterior, se dispuso el emplazamiento de la demandada Miguel Antonio Lozano Ruiz y se dispuso su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo señalan los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por decisión adiada 23 de febrero hogaño, y dado que se venció el término de la publicación de la información y el emplazamiento de la demandada Ludivia Calderón Sanabria ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se designó como Curador *ad-Litem* mediante auto de 6 de junio de 2023 al Dr. Ernesto Saavedra Vicentes.
4. El curador el abogado Dr. Ernesto Saavedra Vicentes aceptó la designación al cargo de curador *ad litem* de del demandado Miguel Antonio Lozano Ruiz y el mismo fue notificado conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos
5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagarés, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efe8e5d7fe972cd9b726ed3295031c95e2ed53b355c08328bb5dbeca95c459c**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2020-00108-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCOLOMBIA S.A., contra CARDIO GLOBAL LTDA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0072 el despacho dispone:

1. Previo a librar despacho comisorio a los Juzgados de Bogotá, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días informe el trámite y resultado del despacho comisorio No.013 de 20 de febrero de 2023 librado al Alcalde Municipal de Soacha (PDF0065), el cual según obra a PDF0067 fijó el pasado 28 de junio de 2023 para la diligencia de entrega hoy solicitada.
2. Requerir a la Inspectora Segunda de Policía de Soacha inspeccion2policia@alcaldiasoacha.gov.co para que en el término de 5 días informe al despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No. 013 de 20 de febrero de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7d014ceb20bd3125a1bf9413695e3cbb2a083a0bf3698c53f42bffb6c2211**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO contra RADIOLOGIA ORAL ESPECIALIZADA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0199 del expediente digital, el despacho dispone:

Corregir el numeral 3º del auto de 29 de agosto de 2023 conforme el artículo 286 del C.G.P., el cual quedará así:

*“3.Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 7 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.*

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

En lo demás manténgase incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b9eba4ad244cc1d0145a2587455349ba96453f009801ddf8c3d7ff78cb3b84**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2021-00061-00 DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN de ROCIO RAMOS SÁNCHEZ contra NESTOR RAÚL RAMOS SÁNCHEZ, NUBIA YANEDT RAMOS SÁNCHEZ, PROSPERO ALFONSO RAMOS SÁNCHEZ, MARÍA ESTHER RAMOS SÁNCHEZ y MARTHA YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0052 el despacho dispone:

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado PROSPERO ALFONSO RAMOS RÁNCHEZ se ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.,¹ para que en el término de 10 días indique al despacho la dirección física de notificaciones que aquel demandado registre en sus bases de datos, así como su correo electrónico. Lo anterior conforme el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Una vez efectuada consulta en el ADRES el demandado aparece afiliado a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS desde el 17 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0284a99c6edea6cd5d274a6483d210280b092f0ad9a9a4a062299d83d8bca1**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.S., PROTEICOL S.A.S., Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0188 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de 30 de agosto de 2023 confirmó el auto de 14 de junio de 2023 que negó el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa047a5022c36caa56453296eeee45f7744e8c2e5a7117a53e14ac2ec678863**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0187 del expediente digital, el Despacho dispone:

Córrase traslado por el término de 10 días de los avalúos de los inmuebles identificados con los F.M.I. Nos. 051-226474, 051-226482 y 051-226480 (PDF0186) que corresponde a su avalúo catastral incrementado en el 50% de cada fundo. Lo anterior en los términos del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b5fae09d0e3c7aa5eeb60daadb378b1f1c160d2dd66b67c41c08735fac912f**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGUI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEZ DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto informe secretaría obrante a PDF0130 el despacho dispone:

Para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., procede el Juzgado a fijar la hora de las **11:00 a.m., del 28 de septiembre de 2023.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7627fcc123bdc5ff2d0cec01285c3cfb311cea6c196352a35f7e1561792c8e8f**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00239-00 ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL ORTÍZ CÁCERES contra FACIL REIR UNIDADES DE ESTETICA DENTAL S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0059 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de 4 de agosto de 2023 modificó parcialmente la Sentencia de 13 de junio de 2023.
2. Por secretaría procédase a la liquidación de costas correspondiente.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d7e37d1a897255a6d8bfa3c8115abdd4f251686eba1cbdcdb1e95201527f88**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00051-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JORGE ENRIQUE SERRATO BENITO.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0016, el Despacho dispone:

Se suspende el presente proceso por solicitud de ambas partes (PDF0015) hasta el 31 de octubre de 2023 -2 meses contados a partir de la presentación de la solicitud- conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9872ef27dcda54e606fe9c86728d0136bc99e15ce1ea280cad5678dd9f2c2d80**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0204 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Estese el demandante a lo resuelto en auto de 17 de agosto de 2023 que ordenó librar despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-153071 de la O.R.I.P., de Pesca, Boyacá.
2. Requerir a la sociedad COMERCIALIZADORA COMPUSERVICIOS S.A.S., para que informe en el término de 10 días el trámite dado a nuestro oficio No. 0250 de 6 de mayo de 2022 a través del cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado Luis Alejandro Vargas Gallo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcc31e510e6e4d842eed236a29ed1a882a2426fe54611c16cabb5dd7176b46**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0145 el despacho dispone:

Acreditado con el registro fotográfico aportado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a PDF0144 de este plenario, la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de usucapión conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y como quiera que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el F.M.I. No. 051-3752 (PDF0144 Pág. 5), por secretaría realícese la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, en los términos previstos en el numeral 7º literal g, inciso 5 del artículo 375 ibidem.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710c06d86a21d178666053639cd78063470538e3f2fc68b250d82b0c57d2c34d**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERA y LUIS ALIRIO GARZÓN TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Unidad 02 Seccional de Soacha, Cundinamarca (PDF0140-0142, PDF0144 – 0145, PDF 0149 y Carpeta 0148), por el Juzgado 002 Civil del Circuito de Soacha (PDF0143), por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Fusagasugá (PDF0146 y Carpeta 0147), por la Procuraduría de Instrucción de Fusagasugá (PDF0150 – 0151), por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca (PDF0152-0154), por el Banco Agrario de Colombia (PDF0155 – 0156), por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sibaté (PDF0157 y Carpeta 0158), por EPS Sanitas (PDF0160 - 0161) y el Juzgado 01 de Familia del Circuito de Soacha (PDF0162).
2. Por secretaria dese respuesta a EPS SANITAS en los términos solicitados a PDF0161 anexando la incapacidad objeto de verificación obrante a PDF086 del expediente digital, para que en el término de 10 días verifique la misma.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46908f4c5fdc31a0f3e72a3100133cdab7d82d5659cc5e6b0510e166df178996**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00155-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA CECILIA AVELLANEDA LÓPEZ contra H.I. DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0107 del expediente digital, el Despacho dispone:

El presente asunto al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)

Descendiendo la norma al asunto bajo estudio, se tiene que, dentro del presente trámite, se configuran los requisitos que dicho canon trae, pues mírese que por auto de 5 de julio de 2023, se concedió el término de 30 días al demandante para que cumpliera la carga procesal de allegar las fotografías de la valla instalada conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., situación que a la fecha no ha ocurrido, pese al término concedido.

Así las cosas, y considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, procede esta juzgadora a tener por desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello, la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el levantamiento de las medidas dictadas en el curso del presente asunto.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadbd4e336423907dc087870fab3147fd69f80c5b63f64a277ee914e39c8f00**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDO HERNÁNDEZ SICUA y ANA YIBE HERNANDEZ BUITRAGO.

Ingresa al Despacho el regreso del despacho comisorio proveniente de la Inspección 2ª de Policía de Soacha (PDF0079 -0081) debidamente diligenciado, el cual se incorpora al diligenciamiento en los términos del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d430042f888a56ce20ff9380637af105c6d5e4fdf31c4a6985b1c50fa729266**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00256-00 MILADIS ESTER SALGADO AMAYA
contra CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que mediante providencia de 26 de enero de 2023 -comunicado al despacho mediante correo electrónica de 4 de septiembre de 2023 (PDF0017)- confirmó el auto de 13 de octubre de 2022 que negó el mandamiento de pago solicitado.
2. Archívese el diligenciamiento previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e42b2adc0b0c17bd0ec081b3e3e4b470e564c915b861772cc8d6c1c97233ad4**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRILICOS
SUARTIACRYLICOS S.A.S.**

ASUNTO POR RESOLVER

El recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el numeral 1 del auto del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se indicó que el traslado de las excepciones venció en silencio

EL RECURSO

Indicó el recurrente que hizo pronunciamiento frente a los hechos y excepciones formulados por la parte demandada, mediante escrito remitido al correo institucional el pasado 3 de febrero de 2023 a las 8:57 am, por lo expuesto, solicita se revoque tal numeral.

TRASLADO DEL RECURSO

El término venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Según reza el artículo 318 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, con dicho medio de impugnación se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, o también que se aclare o adicione.

2. Los argumentos esbozados por el recurrente, tienden a atacar el precitado auto, pidiendo se tenga en cuenta que describió el traslado de las en tiempo, para dirimir lo anterior téngase en cuenta que el Artículo 370 del Código General del Proceso

dispone que:

“(…) ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Y que el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, regla que: *“(…) cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Descendiendo al caso en concreto, e inspeccionadas las diligencias, se tiene que, el aquí demandado ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S., se notificó de manera personal de la demanda bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y que dentro del término respectivo contestó la demanda, y en dicha ocasión como da cuenta la constancia de entrega de dicho acto procesal procedió a remitir dicho escrito a su contraparte¹. Ahora, también resulta evidente que éste, atendiendo los mecanismos procesales a su alcance llamó en garantía a AXA COLPATRIA, motivo por el cual esta sede judicial en proveído del 13 de enero de 2023², tuvo en cuenta ello y se indicó que de las excepciones propuestas se correría traslado una vez integrado el contradictorio, además que en dicha decisión, se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, el cual vale la pena precisar se descorrió extemporáneamente por el apoderado³.

Ahora, conforme las constancias que reposan en el plenario es claro que el llamado en garantía se notificó de manera personal, el pasado 4 de julio de 2023, quien dentro del término respectivo guardó silencio. Sin embargo, observa Despacho que la parte demandante, en efecto con anterioridad al referido auto presentó el 3 de febrero de 2023, escrito mediante el cual hacía el pronunciamiento respectivo a los medios exceptivos incoados por ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S., el cual notoriamente fue

¹ -Pdf 0023

² Pdf 0026

³ Pdf0031

arrimado a las diligencias de manera prematura, pues, es claro que, el mediante decisión del 14 de julio de 2023⁴, se tuvo por integrado el contradictorio, además que, se dispuso correr el traslado respectivo el cual se surtió como da cuenta constancia secretarial⁵, y el cual venció sin pronunciamiento alguno.

Si bien de la citada normatividad, puede establecerse la manera en la cual se encuentra contemplado los dos escenarios en los cuales se corre traslado de los medios exceptivos, la situación fáctica planteada, colige el Despacho que, si bien para el momento en que se contestó la demanda se acreditó dar cumplimiento a las previsiones de la mencionada Ley, también lo es que, esta sede judicial, indicó que una vez notificado el extremo demandado en su totalidad se surtiría tal traslado, lo que en efecto sucedió, empero, es claro que la demandante optó luego de tenerse por notificado al demandado principal presentar escrito descorriendo las excepciones enervadas por este, esto fue, antes de que se diera el traslado respectivo. Y si bien conforme la constancia secretarial se tiene que el traslado secretarial venció el 3 de agosto del año en curso, resulta imperioso determinar que si el mismo hubiese sido presentado luego de este interregno, correspondería el rechazo por su extemporaneidad, lo cual no aconteció, pues como ya mencionó el mentado escrito fue presentado con anterioridad, es decir de manera prematura, lo que implica que el mismo deba ser tenido en cuenta al interior de la litis, al tenor de la jurisprudencia sobre el tema, pues es claro que sustancialmente la parte interesada cumplió con esa carga procesal.

Por lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso, se revocará el numeral 1 del auto en cuestión y, en su lugar, se tendrá que la parte actora descorrió los medios exceptivos presentados por ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S.,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral No. 1 del auto del 14 de agosto de 2023, para en su lugar modificar el mismo así:

“1. Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió las excepciones incoadas por ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S., como da cuenta el Pdf 0035”.

En lo demás permanece incólume.

⁴ Pdf 043

⁵ Pdf 044

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 0073
Secretaría,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff44cb6dd2ed9fe04c9a600a66d7fb0b76c16822d6540bcc92fc397c4b30139**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2022-00289-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORIS GONZALEZ HINESTROZA Y OTRO contra HERNANDO GONZALEZ HINESTROZA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0101 el despacho dispone:

Acreditado con el registro fotográfico aportado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a PDF094 de este plenario, la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de usucapión conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y como quiera que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el F.M.I. No. 051-251104 (PDF0100 Pág. 2), por secretaría realícese la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes, en los términos previstos en el numeral 7º literal g, inciso 5 del artículo 375 ibidem.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a42a422f57cbb57cedd65ad577bfd2f8fa6a3399544a3ae81dcccfae2993ad8**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00303-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JAIRO MONTOYA PASIMINIO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0052 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Aplazar la audiencia previamente fijada en virtud de la petición presentada por la parte demandante (PDF0051).
2. Señala la **hora de las 11:30 a.m., del día 27 de septiembre de 2023**, con el objeto de adelantar la audiencia prevista en el artículo 399 del C.G.P. **Comuníquese** a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para tal fin.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd1c9c56764b79b1d85df801f4a6992f6702f7628ebdb1ed3aaee4f957c4ee7**

Documento generado en 11/09/2023 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2022-00304-00 ORDINARIO LABORAL de EYLIN CAROLINA VALLADARE contra OFELIA BARRETO MENDEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0026 el despacho dispone:

Previo a ordenar el pago del título judicial No. 400100008848617 a la parte demandante, se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días manifieste expresamente sí autoriza o no el pago del mismo a la demandante. Lo anterior como quiera que en su escrito de contestación se opone a la declaración de la relación laboral y en general a la totalidad de pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **12 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a373508beed865c29a1cc4a58ff8c41a2e7a02c7a1287dc5df615db07ed0680**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00042-00 ACCIÓN DE TUTELA de LEYDY VIVIANA RENDÓN contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0028 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de 4 de septiembre de 2023, confirmó en sede jurisdicción de consulta la providencia de 29 de agosto de 2023 emitida por este Despacho, que resolvió sancionar a la Dra. Gina Marcela Duarte Fonseca en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica y a la Dra. María Patricia Tobón Yagarí en calidad de Directora General de la UARIV.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 29 de agosto de 2023.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2c4e69271255b4edd8e5c39da13c2fdcfbdd3d5ffd399f6e8bed5e723bb9db**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00150-00 ORDINARIO LABORAL de ANGIE VANESSA RINCÓN ZAMBRANO contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A.

Ingresó el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada INVERSIONES LUCEDMARB S.A., pese a encontrarse debidamente notificado (PDF0029) no contestó la demanda, guardando silencio dentro del término de su traslado.

Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 21 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dccf0b711ba10808cdf5fcddb954b31ae643bc930afa9cd9ea737f7b52982b**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00156-00 PERTENENCIA de ROSA HELENA HERNÁNDEZ GAMBA Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA HERNANDEZ y ROSA ELENA GAMBA DE HERNANDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0040 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los señores ISAIAS HERNANDEZ GAMBA (PDF0035), FULGENCIO HERNANDEZ GAMBA (PDF0029), LUIS CARLOS HERNANDEZ GAMBA (PDF0031), MARIA LILIA HERNANDEZ GAMBA (PDF0027), CARMEN ROSA HERNANDEZ GAMBA (PDF0033), ADRIANA GINETH HERNANDEZ NIAMPIRA (PDF0045), JHON EDISON HERNANDEZ NIAMPARA (PDF0042) y GILBERTO HERNANDEZ GAMBA (PDF0037) en los términos del artículo 301 del C.G.P.
2. Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda a los demandados ISAIAS HERNANDEZ GAMBA, FULGENCIO HERNANDEZ GAMBA, LUIS CARLOS HERNANDEZ GAMBA, MARIA LILIA HERNANDEZ GAMBA, CARMEN ROSA HERNANDEZ GAMBA, ADRIANA GINETH HERNANDEZ NIAMPIRA, JHON EDISON HERNANDEZ NIAMPARA y GILBERTO HERNANDEZ GAMBA.
3. Requiérase a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación personal del demandado DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ NIAMPIRA.
4. Incorporar el oficio de 17 de agosto de 2023 proveniente de la Dirección de Gestión Catastral de la Alcaldía de Soacha, Cundinamarca (PDF0039).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7d9676fd160bbc87b21ee735e8be8c6781032aa70de364db82686571093b25**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00206-00 VERBAL REIVINDICATORIO de SIMET INVERSIONES S.A.S., contra CLARA ROCIO PRIETO RODRIGUEZ y LUIS ALIRIO VERGARA.

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite **VERBAL REINVIDICATARIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **SIMET INVERSIONES S.A.S.**, contra **CLAUDIA MARCELA PRIETO RODRIGUEZ** y **LUIS ALIRIO VERGARA**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a las previsiones del artículo 368 del Código General del Proceso, previa notificación personal al mismo del auto admisorio en los términos del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, puesto que el artículo 592 del C.G.P., no es aplicable a procesos reivindicatorios como el presente, sino únicamente para procesos de *“pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes (...).”*

Para efectos de estudiar la procedencia de la medida cautelar innominada de que trata el literal c) del artículo 590 del C.G.P., consistente en que se ordene a la demandada de *“seguir arrendando el local objeto de la presente demanda o en general cualquier espacio del mismo local a terceras personas”*, se requiere a la parte demandante que en el término de diez (10) días preste caución por suma equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Campos Barbosa como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 12 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfab5ebfebd6158083bcee1034b4ab763464f92d62dbf32cf69b4b966a4f3153**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00209-00 VERBAL – REIVINDICATORIO de HENRY MENESES RAMOS contra ALIRIA MURCIA MORENO.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aclare y corrija la pretensión tercera (3ª) de la demanda pues solicita que se condene a pagar a la demandada por “(...) *el valor de los frutos civiles del inmueble mencionado (...) de acuerdo a una justa tasación efectuada por peritos (...)*”, señalando expresamente el valor de aquellos frutos que solicita o al menos la forma en la que han de ser determinados.
2. Conforme el numeral 6º del artículo 82 y el artículo 227 del C.G.P., deberá el demandante allegar con su escrito de demanda los dictámenes periciales que solicita se practique. Esto es, el que determine la identificación plena del inmueble así como el quien realice “*un avalúo o estimación de los frutos civiles producidos por el inmueble objeto de reivindicación (...)*”.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>12 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 073</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43087c9e6013964ad49621155c892b2a01dc2ac3619130a589e7f69c04936c0**

Documento generado en 11/09/2023 12:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**